



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 40 03 004 2016 01116 00
Asunto	Decreta embargo de salario.
Demandante	COOPERAIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX
Demandado	IVÁN ALBERTO BUITRAGO ZAPATA Y ANDRÉS FELIPE LOAIZA MONTOA

Se incorpora diligenciamiento de los oficios No. 4906 y 4903 mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo salarial de los aquí demandados. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Frente a la solicitud de embargo de salarios que perciben los demandados, efectuada por la apoderada de la parte demandante, ha de significar el Despacho que dicho *petitum* se torna procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, motivo por el cual se concederá el mismo.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

DECRETA:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del **30% del salario y demás prestaciones sociales**, que devenga el demandado ANDRÉS FELIPE LOAIZA MONTOYA identificado con C.C. 71.215.523 al servicio de **LINEA DIRECTA S.A.S., con NIT. 811.017.000.**
Limítese el embargo a la suma de \$32.000.000 pesos

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012041700, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 593 parágrafo 2 del C.G del P. Ofíciase en tal sentido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

De conformidad con el Art. 127 del C. S. Laboral, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Embargo del CIEN PORCIENTO (100%) de las comisiones, bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que **no constituya salario** y que devengue el demandado ANDRÉS FELIPE LOAIZA MONTOYA identificado con C.C. 71.215.523 al servicio de CASA LIMPIA S.A. La medida cautelar, se limitará a la suma de \$ 32.000.000 de pesos.

Adviértase al cajero pagador que las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 05001 40 03 **004 2016 01116 00**, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio del **Banco Agrario de Colombia**, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 593 parágrafo 2 del C.G del P. **Oficiese en tal sentido**

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 135**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2020.

Secretaría 3D